



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE JULIO DEL 2020**  
**TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**  
**ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**  
**FECHA Y CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-813-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de agosto del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la Dirección General de Bomberos de Nicaragua adscrita al Ministerio de Gobernación, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha siete de julio del año dos mil veinte, con referencia **MI-001-015-19**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ramón Mercedes Landero Pichardo**, director general; **José Alberto Escorcía Ríos**, jefe de la División Administrativa Financiera (a.i.); **Oscar Martín Delgadillo Porras**, director administrativo financiero del órgano central; **Ángela Oporta**, responsable de presupuesto del órgano central; **Manuel López Cano**, responsable de la Oficina de Contabilidad del órgano central; **Carla Jessenia Delgado Donaire**, responsable de la División de Adquisiciones; **José David Loaisiga Pineda**, comisión de servicios en la Unidad de Adquisiciones de la Dirección General de Bomberos; **Mauricio Aguirre Ticay**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Janet de los Ángeles Espinoza Méndez**, responsable de presupuesto (a.i.); y **Joel Antonio Valdez Silva**, jefe de finanzas de la Dirección General de Bomberos, todos del Ministerio de Gobernación. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en:

- 1)** Emitir una opinión sobre la razonable presentación de la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- 2)** Emitir una opinión sobre el control aplicado por la administración de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua;
- 3)** Emitir una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y
- 4)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables.

Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que:

- A)** La ejecución presupuestaria presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución de gastos presupuestarios de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República, aprobada el cinco de diciembre del año dos mil diecisiete y su modificación, (Ley No. 978); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y la Normativa de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil dieciocho y sus adendum.
- B)** Se cumplió con el control interno en la Dirección General de Bomberos de Nicaragua.
- C)** Se cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho;
- D)** Se efectuó seguimiento a las recomendaciones derivadas del informe de referencia MI-001-012-18 del cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, RIA-UAI-11032-18, comprobándose que se encuentran cien por ciento (100%) implementadas; y
- E)** No fueron identificados hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidad.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que se establecen tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como en las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad y, así debe declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de julio del año dos mil veinte, con referencia **MI-001-015-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y siete (1,197) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de agosto del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
M/López